

Modifica el decreto ley N° 2.222, en materia de extracción de naves hundidas o varadas y de materias nocivas contenidas en ellas

Boletín N°10325-02

Considerando:

1.-Que la tendencia al colapso de los recursos marinos se ha traducido, tanto en Chile como en el mundo, en pérdida de empleos, crecimiento económico y el consecuente abandono de sus embarcaciones.

2.-Que la Armada de Chile ha señalado que existen cerca 190 naves abandonadas, de las cuales al menos 50 representan un serio peligro u obstáculo para la navegación, la pesca, la preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas o ribereñas.

3.-Que el abandono de embarcaciones, como “Don Humberto II” o “Guamblin” en la Bahía de Coquimbo ha alcanzado ya más de 2 décadas.

4.-Que hoy se encuentran en la Tesorería General de la República más de 90 millones de pesos en multas impagas por concepto de abandono de barcos.

5.- Que una gran cantidad de estos restos náufragos o barcos abandonados contienen en su interior hidrocarburos y otras sustancias nocivas para el medio ambiente y los seres humanos.

6.-Que Chile se ha comprometido a promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino, planteando adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar.

7.-Que los hidrocarburos, como el petróleo crudo, representan una seria amenaza a la biodiversidad marina, la seguridad alimentaria del país y la economía chilena.

8.- Que Chile ha impulsado a través de instancias como “Nuestros Océanos 2015” el definir acciones concretas que ayuden a reducir los niveles de contaminación marina.

9.- Que eventos de contaminación, como derrames de petróleo crudo, ya han ocasionado millonarias pérdidas a las arcas fiscales y al medio ambiente.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, los diputados y diputadas abajo firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1. Para agregar en el artículo 135, luego del punto aparte lo siguiente:

“De no haber interesados, se podrá también, a costa del propietario de la embarcación, proceder a la extracción o licitar la extracción de los restos de la nave”.

Artículo 2. Para agregar a continuación del artículo 141, el nuevo artículo 141 bis:

“Artículo 141 bis. En caso de no presentarse oferentes o interesados según lo establecido en los artículos 132 y 135, se podrá solicitar un estudio a costa del propietario de la embarcación, para determinar la presencia o no de hidrocarburos u otras sustancias nocivas y evaluar la posibilidad de derrames de dichas sustancias. De establecerse tanto la presencia de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, como la posibilidad de un derrame de estas, se podrá, también a costa del propietario de la embarcación, proceder a la extracción o licitar la extracción de dichos hidrocarburos u otras sustancias nocivas de la nave abandonada”.

**DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA
DIPUTADO**